

Gregorio Hom. 17. in Evang. qui honoris nomen, non virtutis tenemus. Ponamus ante oculos nostros illam tantae districtioris diem, quo Iudex veniet, & rationem cum servis suis, quibus tanta lenta credidit, ponet. In illo tanto examine quid sit unusquisque operatus, ostendatur. Ibi Petrus cum Iudaea conversus, quam post se traxit, apparebit. Ibi Paulus conversum, et ita dixerit, mundum ducens. Ibi Andreas post se Aebatam. Ibi Ioannes Asiam. Thomas Indiam in conspectu sui Iudicis conversam ducet. Cum igitur tot Pastores cum gregibus suis ante aeterni Pastoris oculos venerint, nos miseri quid dicaturi sumus, qui ad Dominum nostrum post negotium vacui redimus? Quid pastorum nomen habuimus? & oves, quas nutrimento nostro debemus ostendere, non habemus. Sumo Pontifice, y Supremo Obispo era San Gregorio, y siendo en su Gregorio de Santidad tan singular, hablava, y vivia con este exagerado temor: que será razon tener en su animo, los que viendose con la misma carga, obligacion, que vn Gregorio, no son vn Gregorio en la vida?

60 Para que la Categoria de la Republica Christiana, sea bien orde-

nada, es preciso, que los Superiores predicados sean muy mortigerados, y zelosos. En el predicamento dialectico se enseña, que todo lo que se niega de algun predicado Superior, se niega de el inferior, q llaman: *Di-ci de nullo. Quid quid negatur de Superiori predicato, negatur de inferiori*. La substancia no es accidente; luego, ni el cuerpo, ni el viviente, ni el animal, ni el hombre, ni pedro es accidente, es consecuencia necesaria, y cierta. Luego tambien lo será esta: el Prelado no es virtuoso; luego ni el subdito: el Ministro no es bueno, luego, ni el vasallo: el Cura no es santo, luego, ni el feligrés. Pero valdrá esta consecuencia: El Subdito es bueno, luego el Prelado, el inferior virtuoso, luego el Superior: el feligrés Santo, luego el Cura. Así como vale: el hombre es sensitivo, luego el animal, &c.

*In omnibus te ipsam prabe exemplum bonorum operum, in doctrina, in integritate, &c. Ad Titum. cap. 2.* Para que la virtud Superior derive a los subditos, viva concertada la Cathedra militante, para conseguir los gozos de la Gerarquía triunfante. Amen.

(\*)

S V M A  
DE LA THEOLOGIA  
M O R A L.

REDUCIDA A VARIAS CONFERENCIAS.

PARTE PRIMERA.

TRATADO PRIMERO  
DE CONCIENCIA.

Conferencia I. Que cosa sea conciencia, y como se divida.

**C**onciencia: *Est intuitivum practicum dictum quid faciendum sit tanquam bonum, et honestum, et quid omittendum tanquam turpe, et inhonestum. Distinguitur del Syncreto*: Porque este es a manera de habito, que en general dicta: v. g. el bien se ha de seguir, y el mal se ha de buir. Pero la conciencia no es habito, sino acción dictamen general; y sino particular. Dize también la conciencia,

fo sospecha; que en estas, no forma el entendimiento assenso determinado; pero en la conciencia, si. Dize también juicio, para significar, que la conciencia, no es acto de la voluntad, como quiere Henriquez *quodlib. 1. q. 18.* sino acto de la razón, y del entendimiento, como afirman comunmente los Doctores. Llámase finalmente juicio: porque la conciencia, no es la misma potencia intelectual, y efecto suyo.

2 Divídese la conciencia, en recta, tronca, probable, dudosa, y corrupta.

ver en el P. Moya en las *Selecc. tract. 3. disp. 8. q. 2. §. 1. n. 1. y §. 3. n. 28.*

17 A lo 2. respondo: que caso concedido, que la tal opinion fuera probable, aahue no pecó el Confesor en no seguirla, y en negar la absolucion al tal Religioso: ira Basilio Ponce *lib. 4. de matr. cap. 25. nu. 8.* donde dize: *Minister Sacramenti, in his, que se tenent ex parte ipsius conferentis, non potest sequi probabilem opinionem, nec magis probabilem; sed magis tutam.* Atqui la jurisdiccion se tiene de parte de el Ministro, y es mas segura la opinion, que dize, que no se puede absolver en virtud de la Bula a los regulares de los casos reservados; luego el tal Confesor no pecó en no absolver al dicho Religioso. Lo mesmo tiene Iuan Sanchez en la *Selecc. disp. 44. sub num. 10. §. sed valde*: donde dize: *Et id communi sententia affirmet, confessarium constitutum esse sequi opinionem penitentis; id tamen verum non est, quando defectus, ob quem non impeditur absolutio, statim se tenet ex parte Ministri.* La jurisdiccion para absolver de casos reservados, se tiene de parte de el Ministro: luego en puntos de jurisdiccion, no tiene obligacion el Confesor a seguir la opinion de el penitente.

#### Objecion.

18 Al penitente bien dispuesto, es pecado mortal negarle la absolucion, como se dixo arriba: *caso 2. nu. 1.* el Religioso, caso, que la opinion de que le vale la Bula, sea probable,

#### Tratado I. De conciencia.

viene bien dispuesto: luego caso, que la opinion de la Bula sea probable, sera pecado mortal negarle la absolucion. Respondo distinguiendo la mayor: es pecado mortal negar la absolucion al penitente bien dispuesto, quando el Confesor está cierto, ó seguro de su jurisdiccion, concedo: quando no está cierto, y tiene en su favor opinion mas segura, niego: y como aduch en caso que sea probable la opinion de la Bula, no es cierta, sino solo probable la jurisdiccion del Confesor, y mas segura su opinion; y de ay es, que no peca negando la absolucion, aunque alias el penitente venga bien dispuesto.

#### §. II. De la conciencia dudosa.

19 **D**Vda es vna perplexidad, y suspension de el entendimiento, que no se determina al acto. Vna se llama duda de derecho, y otra de hecho. Duda de derecho es, quando se duda si será licito, ó no este contrato, ó el otro. Duda de hecho, quando se duda, verum si el Bautismo recibido fue valido, ó no.

Otra duda se llama práctica, y otra especulativa. Especulativa es, quando se duda en comun v. g. verum sea licito en día de Fiesta cazar, ó pescar. Duda práctica quando se duda en particular v. g. viri en este día de Fiesta me sea licito pescar, ó cazar.

20 Digo lo primero, no es licito obrar con conciencia prácticamēte dudosa: Communiter DD. y lo prueba: No es licito à nadie poseer

#### §. II. De la conciencia dudosa.

se a peligro de pecar: el obrar con conciencia dudosa práctica, es ponerse à peligro de pecar: luego no es licito obrar con conciencia dudosa práctica.

21 Digo lo segundo, licito es obrar con conciencia especulativa dudosa, si junto con ella se haze juyzio práctico, de que es licita la operacion: v. g. duda en general vn soldado, si la guerra será justa, ó no: y junto con esta duda haze este juyzio: à mi no me toca el juzgarello, sino solo el obedecer a mi Rey: este no peca, porq̄ aquella duda especulativa, la deposita con este juyzio práctico. Y la razon es porque la conciencia especulativa, no es la regla de las operaciones morales, sino la práctica: luego aunque la conciencia especulativa sea dudosa, no lo siendo la práctica, se obrará bien.

22 Digo lo tercero, el que duda especulativamente; para que no peca, es necesario tenga alguna razon, que le motive algun juyzio probable, con que deponga la duda: ita Suarez *tom. 5. in 3. part. disp. 40. sec. 5. num. 14.* Vazquez *1. 2. q. 1. g. art. 6. disp. 65. cap. 1. num. 2. v. g.* duda vno si tal día de precepto le obliga el ayuno, y haze juyzio probable, de que no, movido de que el Medico le ha dicho, que no tiene obligacion de ayunar: este no peca; porque para deponer esta duda especulativa, tiene vn assenso práctico fundado en razon probable. Pero si solo por su juyzio sin razon bastante deponiera la duda, peccaría. Porque como la conciencia sea

la ley inmediata de los actos humanos: nadie se puede eximir de ella: lo por su arbitrio, sino le asiste alguna razon, que prudente, y probablemente le abuelva de la obligacion de esta ley.

#### Casos de la conciencia dudosa.

##### Caso I.

23 Vn Sacerdote, el día vltimo de carnelendas, cenava tarde; y le vino dudas, si abrian dado las doze: hizo diligencias para salir de la duda; y no hubo quien le sacara de ella: prosiguió su cena, y dixo missa tambien el día siguiente.

Preguntase, si pecó en continuar la cena; y en dezir Missa?

Respondo, que si hechas las devidas diligencias, no pudo salir de su duda, ni peca en proseguir la cena, ni en dezir Missa: ita ex Sanchez docet Layman *lib. 1. tract. 1. cap. 5. §. 4. num. 36.* La razon es: porque *in dubio melior est conditio possidentis*: en este caso esta la possessio por la libertad, pues de ella consta, y se duda solo, si ha entrado, ó no la obligacion de el ayuno: luego, &c. Por la misma razon el que duda, si lavando la boca pasó alguna gota de agua; ó si de las superfluidades de el alimento, que quedaron en los dientes, pasó algun fragmentillo, y puede dezir Missa. Al contrario. si oy fuera día de precepto, y se dudara, si avian dado las doze de el día siguiente, no podria cenar, ni comer carne: porque aqui la possessio está por el precepto; y

vo hurtar para dar limosna: ó puedo hurtar para dar limosna: quando la conciencia erronea dicta la cosa como mandada, es pecado el no seguirla, ó obrar contra ella: quando propone la cosa como consejo, ó libertad, no es pecado el no seguirla. Y es la razon; porque no ay pecado donde no ay ley real, ó exitimada: *Pecatum non cognoscitur, nisi per legem, dixo S. Pablo ad Rom. cap. 7.* quando la conciencia erronea no propone la cosa como manda, sino solo como consejo, ó libertad, no ay ley real, ni existimada: luego no será pecado el no seguir la conciencia, quando propone la cosa solo como consejo, ó libertad.

11 Digo lo 3. el obrar contra la conciencia erronea vécible, que propone la cosa como precepto, es pecado: si lo propone como consejo, no. Pruebase; porque la transgressión de la ley real, ó existimada, es pecado: quando la conciencia erronea vécible propone la cosa como precepto, es ley existimada; quando la propone como Consejo; y no: luego será pecado el no seguir la conciencia erronea vécible, que propone la cosa como precepto; y no lo será quando la propone como Consejo; v.g. dicta la conciencia erronea vécible, que devo mentir para evitar algun daño; peccó en no mentir: dicta, que es licito, ó que puedo mentir para escusar este daño; no peccó aunque no menta; porque aqui solo se dicta la mentira como licita, no como mandada.

12 En quanto á seguir la conciencia erronea vécible; digo, que si lo que dicta es bueno; no es pecado el seguirla, sino antes bueno, y santo: v.g. me dicta la conciencia, oy día lueves, que es Viernes, y que no puedo comer carne: si go esse dictamen comiendo carne, no solo no peccó, sino que hago vn acto de virtud, pero si lo que dicta la conciencia vécible errante, es malo, peccó en seguirla; v.g. me dize la conciencia vécible erronea, que puedo, ó devo admitir vn desafío por conservar mi credito: peccó en admitirlo, y seguir esse dictamen; porque siendo vécible, puedo, y devia deponer, y salir de esse error. En lo qual se diferencia la conciencia vécible, de la invencible; pues en seguir la invencible, aunque sea de cosa mala, nunca ay pecado.

13 De donde se infiere, que en la conciencia erronea vécible, que dicta materia mala, se peccó en seguirla, y en no seguirla tambien: en no seguirla, porque se atropella aquella ley existimada de la conciencia; en seguirla, porque como pudo vencerse, y fue culpable el error; no pudo cononcitar la operacion. Lo que deve hazer el que tiene algun dictamen erroneo vécible, es salir del error, y no determinarse á obrar con él.

#### Caso I. De la Conciencia Erronea.

14 Vn Parrocho inadvertidamente se desayunó en vn día de Fiesta, en que devia dezir Missa á sus feligreses, y no avia otro Sacerdote, que dixese

dezise Missa por él; y el tal Parrocho creia, que pecava en dezir Missa, por no estar ayuno: y tambien creia, que pecava en no dezir Missa á su Pueblo; y no ostante por no tener quien le supliesse, dixo Missa con esse error. Preguntafe, si el tal Parrocho peccó.

Respondo lo primero, que abolutamente hablando, si el tal Parrocho temia avria escandalo, sino celebrava; no peccó en celebrar: porque el evitar el escandalo, es de derecho natural: el celebrar ayuno, de derecho Eclesiastico; y es de mayor peso la obligacion natural, que la Eclesiastica.

Respondo lo segundo, que cessando el escandalo, el tal Parrocho no estava obligado á celebrar; porque es precepto mas riguroso el que obliga al Sacerdote á estar ayuno para celebrar, que el que obliga al Pueblo á oír Missa.

15 Toda la duda del caso consiste en el error de la conciencia, que tenia el Parrocho creyendo, que pecava, así en celebrar, como en dexar de hazerlo. A esta duda respondo que si el tal Parrocho tuviera á quien preguntarlo, ó libros, en que mirar el caso, devia hazerlo; y si pudiendo, no lo hizo: peccó. Sino avia medio para salir de esse error: ó juzgava, que era mas obligatorio el dezir Missa, ó el dexarlo; y aquello, que juzgó le obligava mas, devia practicar, y seguir. Si no se le ocurrió ser mas grave la vna obligacion, que la otra; sino, que eran iguales? Digo, que ni peccó en

dezir Missa, ni pecaria en dexarla de dezir: ita layman lib. 1. tract. 1. cap. 4. §. 1. sub nu. 4. y es la razon: porque todo pecado ha de ser voluntario, en este caso saltó la libertad: luego no hubo pecado. Pruebase la menor: el tal Parrocho, no podia hazer otro, que, ó dezir Missa, ó dexar de dezirla: en dezirla piensa, que pecca; en no dezirla, tambien: luego no tenia libertad para dexar de pecar: luego pecaria necessariamente, lo que es absurdo.

#### Objecion, ó argumento contra esta resolución.

16 El acto, ó la operacion, en tanto es mala, en quanto la conciencia, con que se haze, la propone como mala: el Parrocho creyó en el dictamen de su conciencia, que era malo, y pecaminoso el dezir Missa: luego peccó.

Respondo, distingo la mayor: en tanto es mala la operacion, en quanto la conciencia la propone como mala dexando libertad para el pecado, concedo: no dexandola, niego; y como en este caso no hubo libertad, tampoco pudo aver pecado.

#### Caso II.

17 Vn rustico hombre suele jurar, maldezir, trabajar algunos ratos en dias de Fiesta, hablar algunas palabras en la Missa, y hazer otras cosas semejantes; y antes de executarlas, se le proponen como malas. Preguntafe si pecca mortalmente?

Respondo, que si la materia, y ob-

jetos que termina su operacion sacre grave, pecará mortalmente: si leve, pecará venialmente: ita Vazq. t. 2. q. 29. art. 6. disp. 5. q. cap. 3. nu. 20. Thom. Sanchez. lib. 1. in Decal. cap. 1. t. nu. 7. La razon es; porque en este caso, la conciencia no determina la malicia del acto, sino solo lo propone en comun como mala: luego el objeto, ó materia la ha de determinar: luego si fuere el objeto grave, será pecado mortal; y si leve, será venial.

#### Objecion.

18 El que obra de esta manera, se pone a peligro de pecar mortalmente, aunque la materia en si sea leve, por no conocerla como tal; luego el tal pecará mortalmente, aunque la materia sea leve. Respondo; distingo el antecedente: se pone a peligro de pecar mortalmente, si no conoció este peligro; niego; si lo conoce, concedo. Si el que obra ocurriendole en general, que lo que haze, es malo; y conociera, que se ponía a peligro de pecar mortalmente, claro es, que pecaría gravemente; pero si no le ocurre este peligro, es involuntario; por consiguiente no es pecado mortal quando la materia es leve. Pues como se supone en el caso, al tal no se le ocurre el acto, ni como grave, ni como leve, sino solo en general como malo.

#### Caso III.

19 Una persona tuvo duda de si avria en la semana algun dia de Fiesta, ó no: dilató el preguntarlo; y cuando se le olvidó, y dexó de oír Missa

en tal dia de Fiesta, que ocurrió en aquella semana. Preguntase, si el tal sujeto pecó?

Respondo, que si quando le ocurrió la duda, pudo preguntarlo, y le ocurrió, que si entonces no lo preguntava, despues no hallaria á quien preguntarle; pecó en no salir de su duda: porque fe puso á peligro claro de no oír Missa: Si le ocurrió, que despues tendria á quien preguntarlo, y tuvo animo de hazerlo, y despues se le olvidó; ni pecó en dexar de preguntar, ni en no oír despues Missa: no pecó en dexar de preguntar; porque por olvido natural lo omitió: así como el que pudiendo rezar el Oficio Divino por la mañana, lo dexa para la tarde, y despues se olvida de rezar, no peca. No tampoco en oír Missa: porque no supo, que en la tal semana avia dia Festivo: ita Azor tom. 1. instit. mor. lib. 2. cap. 8. ques. 1. Salas disp. unica sec. 3. num. 29.

#### Objecion.

20 El obrar con conciencia erronea venible, es pecado: este sujeto obró con conciencia erronea venible: luego pecó. Respondo, distingo la mayor: el obrar con conciencia venible adaliter, es pecado, concedo: con conciencia véctible habitualiter, niego; lo mayor. Conciencia venible actual se llama a aquella, que al obrar, ocurre en el entendimiento. Venible habitual se llama, la que ocurrió antes; pero quando llega el tiempo de la obligacion, y del precepto; y operacion; no ocurre. Esta no basta para el

el pecado; la actual, si. Pues como esta persona tuvo solo venibilidad habitual, no actual; de ahí es, que no pecó.

#### Caso IV.

21 Pedro murmuró de Juan vn delito grave publico; y al tiempo de desirlo, le ocurrió, que era pecado mortal esta murmuracion; y no obstante atropelló diziendo, que no seria pecado mortal. Preguntase: si fue pecado mortal esta murmuracion?

Respondo: que si Pedro depuso esta conciencia, y se persuadió, a que no era pecado mortal el murmurar, con algun fundamento probable: v. g. por ser publica la materia, ó porque la sabia ya el sujeto, a quien la dezia, no pecó mortalmente; porque con el dictamen prudente la depuso. Pero si la depuso sin fundamento alguno, y dixo que no seria mortal, sin razon ninguna probable, pecó mortalmente: ita Palao tom. 1. disp. 1. punct. 6. num. 5. porque la conciencia no se depone suficientemente: sin que aya alguna razon prudente; y probable.

#### Conferencia II.

##### S. I. De la conciencia probable.

1 Digo lo primero, licito es obrar con opinion verdadera probable: es comun de los Doctores. Porque como en esta vida no podemos hazer juicio cierto de las cosas, ya por la oscuridad, y obscuridad de las materias; y por lo limitado de nuestro entendimiento: solo estamos obligados a seguir vn dictamen razonable, y prudente: el que

obra con opinion verdaderamente probable; sigue vn dictamen razonable; y prudente: luego el que obra con opinion probable, obra bien, y no peca.

Dixe en la conclusion: con opinion, que sea verdaderamente probable: porque si la probabilidad de la opinion fuera tenue, no será licito obrar con ella; y lo contrario está condenado por la Santidad de Inocencio Papa XI. en la 3. proposicion: vease su explicacion en mi Dialogo tract. 1. t. prop. 3. n. 20. & seqq.

2 Digo lo segundo, no ay obligacion de seguir la opinion mas segura, dexando la menos segura: (menos en aquellas cosas, de que pende el valor de los Sacramentos, como está declarado por el mismo Inocencio en la primera prop. Vease tambien su explicacion en el lugar citado del Dialogo, tract. 1. t. n. 6.) es comun entre los Doctores nuestra conclusion. Y se prueba: porque como dexo dicho arriba, para obrar licitamente, basta, que la operacion sea conforme a vn dictamen prudente, y razonable: el que sigue la opinion probable menos segura, se conforma con vn dictamen prudente, y razonable: luego obra bien, y no peca.

3 Desta razon se infiere, que se puede seguir la opinion menos probable; y dexar la mas probable: es tambien comun de los Doctores (exceptuase el Inez;) que este deve juzgar segun la opinion mas probable, como consta del decreto del mismo Inocencio prop. 2. Vease su explicacion.

cion en el Dialogo citado à n. 15.

4 Para inteligencia de la doctrina le note, que es diversa cosa ser vna opinion mas probable, ó ser mas segura. Porque mas probable se dirá, la que tiene mas fundamento, ó mas sequito de Autores. Mas segura se dice aquella, en que ay mas seguridad, y certidumbre, y menos peligro de pecar. Y puede suceder, que la opinion mas probable, sea menos segura; y que la mas segura, sea menos probable: v.g. la opinion del Maestro Soto in 2. d. ff. 18. que ff. 2. art. 5. que dize no se puede absolver absolutamente el moribundo, quando alguna testigo fidedigno dize al Confessor en presencia de el enfermo, que poco antes ha pedido Confesion, ó dado señales ciertas de ello: es menos probable, y mas segura; la opinion contraria, que siguen comunmente los Doctores de que al tal enfermo se le ha de absolver absolutamente: es mas probable, y menos segura; mas probable: porque la siguen mas Doctores clásicos: menos segura; porque ay mas peligro de hazer nulo el Sacramento, y de pecar.

#### Casos prácticos de la conciencia probable.

##### Caso I.

5 Pedro possia vna cosa, que heredó de su Padre, y dudava con algun fundamento, si la tal cosa le pertenecia a él, ó no. No hizo a su tiempo las diligencias para salir de la duda: hizolas despues quando no se

pudo saber el dueño cierto, y para asegurar su conciencia, pidió consejo à vn hombre docto, quien le dixo, tenia obligacion de restituirla à los pobres, ó componerse con la Bulla: no consento Pedro con esta resolucion, buscò otro hombre docto, que le aconsejasse otra opinion mas favorable, y le eximiera de la obligacion de restituirla.

¶ Preguntase, si Pedro pecó en no seguir el dictamen del primer Doctor, ó si pudo buscar consejo mas benigno?

6 Supongo, que la opinion comun enseña, que Pedro en este caso tenia obligacion de restituirla lo que possia, y los frutos de la tal cosa a los pobres: no compareciendo el dueño proprio: porque se còstituyò posehedor de mala fé, por no hazer las diligencias devidas para saber el dueño de la cosa, que possia: el posehedor de mala fé està obligado a restituirla la cosa con sus frutos: luego Pedro estava obligado a restituirla lo que possia con esta duda, y sus frutos: ita Molina tom. 1. de iust. tract. 2. disp. 36. concl. 1. Vcase a Palao tom. 1. tract. 1. disp. 3. panç. 2. num. 8. a Diana part. 4. tract. 3. resol. 29. Aunque tambien es probable, que Pedro no tenia obligacion de restituirla: Palao ibi n. 9. Bonacina de contr. disp. 1. que ff. 2. panç. 2. num. 8. Y es la razon: porque Pedro duda, y no està cierto, que la cosa sea agena, ni que haziendo las diligencias, hallaria dueño cierto de ella: el que duda si fué causa, ó no del daño seguido al proximo, es probable,

bable, que no tiene obligacion de restituirla, como siente Villalobos, Navarro, Henriquez, Sayro, y otros que cita Diana vbi supra resol. 28. luego Pedro probablemente no estava obligado a restituirla. Esto supuesto.

7 Respondo al caso: lo primero, que Pedro no pecó en no seguir el dictamen del primer Autor, que còsultò: ni en buscar quien le aconsejara opinion mas benigna: con tal, que no consultara algun hombre poco docto; ni fuera con animo dañado de buscar su alivio, fuera con opinion probable, ó sin ella: ita Zumel 1. 2. q. 76. art. 2. disp. 4. in fine, Thom. Sanch. lib. 1. in Deoal. cap. 9. num. 24. Porque Pedro en este caso vsò de su derecho; y no està obligado a seguir mas el dictamen de vno, que de otro: siendo los dos hombres doctos, y pios.

8 Respondo lo segundo, que no pecó el primer Doctor en aconsejar la opinion mas probable: ni el segundo en persuadir la menos probable. Ni huviera pecado tampoco el primero en aconsejar la menos probable, si por probable la juzgara; ni el segundo en aconsejar la mas probable: ita Sanchez vbi sup. num. 21. Salas tract. 8. d. sp. vntesec. 10. num. 95. y es la razon: porque solo estamos obligados a obrar con direccion, y juicio prudente: el que aconseja opinion probable, sea mas, ó menos probable; obra con juicio razonable; y prudente: luego obra bien, y no peca. Limitase esta doctrina, quando el que pide consejo, declara exprellamente, que su animo es saber, si ay alguna

opinion, que le favorezca; que en este caso deve el consultado manifestarle la tal opinion, si la ay; aunque sea menos probable: ita Sanchez y Salas en los lugares citados.

#### Objeccion.

9 El que pide consejo no pregunta, si ay esta, ó aquella opinion, sino solo desea saber, qual sea el sentir de el Autor, que consultara: luego el tal Autor està obligado à responder segun su opinion; y no cumple con aconsejar la opinion menos probable de otros. Respondo, negando el antecedente: porque el que consulta solo desea saber, que es lo que licitamente puede, ó deve hazer; y no qual sea el sentir de este, ó el otro. Respondo lo segundo, que aunque el que consulta, solo deseará saber, qual sea el sentir del consultado; no siempre està obligado à manifestarlo; porque muchas vezes tiene sus inconvenientes el manifestarlo.

#### Caso II.

10 El mismo Pedro se fue a còsultar con vn Sacerdote, que seguia la opinion comun, de que ca el caso dicho, se devia restituirla; y aunque Pedro le dixo, tenia opinion probable; no le quiso absolver. Preguntase si el tal Confessor pudo conformarse con la opinion de Pedro, y si pecó en negarle la absolucion?

Respondo: o juzgava el Confessor, que la opinion de Pedro era probable; y que no avia quien la tuviese

por verdaderamente probable; y no podia el Confessor absolver con la tal opinion; porque obraria temerariamente: si juzgava, que la tal opinion era probable (aunque el fuera de sentir contrario) podria conformarse con el penitente, y absolverle siguiendo la opinion menos probable del penitente. La razon es: porque como arriba se dixo es licito seguir la opinion menos probable, dexada la mas probable: luego aunque el Confessor tiene opinion mas probable para negar la absolucion a Pedro, sino quiere restituir; teniendo Pedro opinion menos probable, puede el Confessor seguirla, y absolverle sin obligarle a que restituya.

11 Respondo lo segundo: ó la opinion menos, ó mas probable toca a la jurisdiccion del Sacerdote, ó solo a la disposicion del penitente. Si toca a la jurisdiccion del Sacerdote, hablare en el caso siguiente. Si toca a la disposicion del penitente sobre alguna cosa hecha, ó por hazer, digo, que el Confessor está obligado a seguir la opinion del penitente, y que peca si no le absuelve, ora la confesion sea de pecados veniales, ora de mortales. La razon es: porque el penitente, que viene con opinion menos probable, está bien dispuesto para recibir la absolucion: aqui peca el Confessor, que niega la absolucion al penitente, que está bien dispuesto: luego peca el Confessor, que niega la absolucion al penitente, que viene con opinion probable, aunque sea menos probable.

12 Pero vt. un peque mortalmente; ó solo venialmente el confessor, que si viene con opinion menos probable el penitente, no le absuelve. No convienen en ello los Doctores Montelinos 1.2. disp. 29. q. 5. num. 1. 99. Vazquez disp. 62. cap. 7. Sienten que el Confessor delegado (esto es, el que no es Parrocho) solo peca venialmente; y que muchas vezes se escusa de venial, quando procede con buena fé, y con zelo de conservar su opinion. Thomas Sanchez lib. 1. in Decal. cap. 9. a num. 28. dize, que si la confesion es de veniales, solo será venial no absolver al penitente, que viene con opinion menos probable. Pero mas probable es la opinion de Castro Palao tom. 1. tract. 1. disp. 2. punct. 4. in 6. que dize, que siempre, que el penitente viene con opinion probable; ora la materia sea de pecados veniales, ora de mortales; peca gravemente el Confessor, que no le absuelve: porque le haze grave injuria al penitente en privarle de el fruto de el Sacramento, quando está dispuesto para recibirlo.

#### Objeccion.

33 El que obra con opinion probable, no peca: aqui el Confessor obra con opinion probable negando la absolucion al penitente, que tiene otra opinion probable: luego el Confessor no peca en negar la absolucion al penitente, que viene con opinion probable. Respondo: concedo la mayor, y explico la menor en esta forma: una cosa es, que el Confessor tenga opinion, que diga, que Pedro tie-

ne

ne obligacion de restituir: otra que tenga opinion de que, oída la confesion pueda negar la absolucion al penitente; que tiene opinion probable contraria a la de el Confessor. Verdad es, que es probable, que en el caso arriba dicho, Pedro tiene obligacion de restituir; pero no es probable, que oída la confesion de Pedro, (que viene bien dispuesto con opinion probable) pueda el Confessor negarle la absolucion. Explícase con esta paridad: probable es, que la legia es materia suficiente para el Sacramento del Bautismo; y no es probable, que se pueda bautizar con ella; aviendo agua natural. Luego aunque sea probable, que Pedro esté obligado a restituir, no lo será el negarle la absolucion, quando él no quiere seguir esta opinion; sino otra probable.

Respondo lo segundo, que aunque el Confessor tenga opinion probable; pero cede en detrimento, ó injuria de el penitente, que viene bien dispuesto; y no le es licito por seguir su opinion, hazer agravio al penitente.

14 Instancia contra esta solucion: licito es a un hombre docto consultado, persuadir en materia de restitution, la opinion que exige al confesante de la obligacion de restituir; y no obstante cede esto en daño del acreedor: luego aunque el practicar el Confessor su propia opinion, y no seguir la del penitente, sea en daño de este; no pecara el Confessor; en seguir la opinion del penitente. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia. La disparidad

está en que el Confessor no es Juez, ni procurador de los bienes del otro acreedor, sino que es luz de su penitente, y así no deve curar de los bienes temporales, ni de preaver los daños del otro; si empero los de el alma de su penitente. Pues como siguiendo su opinion, y no conformándose con la del penitente, haze daño al alma del penitente, mismo de ay es, que tiene obligacion de seguir su opinion, y no la propia.

#### Caso III.

15 Un Religioso avia cometido un caso; reservado a su Prelado: vino a confesarse; diziendo, que tiene la Bulla de la Cruzada: el Confessor no le quiso absolver, sino que le dixo se presentara a su Prelado.

Preguntase lo 1. si el tal Confessor pudo conformarse con la opinion del penitente, y absolverle en virtud de la Bulla? Lo 2. si tenia obligacion de hazerlo?

16 A lo 1. respondo, que si fuera verdaderamente probable, que los Regulares en virtud de la Bulla podian ser absueltos de los casos reservados, no es dudable, que el confessor podia absolverle: conña de lo dicho arriba; porque en tal caso el penitente vendria bien dispuesto. Pero á lo que yo nunca puedo assentir, es, a que la tal opinion sea probable: teniendo contra si dos declaraciones de la Silla Apostolica: la una de Clemente VIII, y la otra de Urbano VIII. y la censura de gravísimos Theologos, que la notan de improbable, como se puede

P

ver

erupulosa. Conciencia recta: *Est iudicium dictans rem veram: v. g. el Viernes no se ha de comer carne: el día de Fiesta se deve oyr Misa.* Conciencia errónea: *Est iudicium dictans rem falsam: v. g. licito es hurtar, para dar limosna.* Conciencia probable: *Est iudicium, quod inuitur in aliquo fundamento probabili tam formidari: v. g. el hazer juyzio, que las circunstancias notabiliter agravantes, no se deven Confessar, es conciencia probable: porque es vn juyzio fundado en razon probable; y por no ser juyzio, cierto, dexa en el entendimiento algun rezelo, ó miedo, de si será, ó no, verdadero esse juyzio.* Conciencia dudosa: *Est suspensio iudicii circa bonitatem, vel malitiam actus: v. g. quando se le propone al entendimiento, si será licito, ó no, el mentir para evitar algun daño, y no se determina, ni se refuelve a afirmar ser licito, ó illicito; sino que se queda el entendimiento suspenso; essa suspensio se llama, y es conciencia dudosa.* Conciencia escrupulosa, *Est levis suspitio ex leuibus fundamentis, putans peccatum esse, quod tale non est: v. g. el pensar, que no deshazer la Cruz; que está en el suelo, porque no se pise: ó que el escupir en la Iglesia, es pecado: se llama conciencia escrupulosa, porque no es fundado en razon esse juyzio; sino solo vn vano, é inuirtuoso.*

3 Tambien se suele dividir la conciencia en especulativa, y practica. Conciencia especulativa: *Est iudicium, quod vniuersaliter docet, quod*

*faciendum, vel omittendum sit: v. g. no es licito trabajar en día de Fiesta: es obligacion ayunar en la Quaresma.* Conciencia practica: *Est iudicium dictans singulariter, quid hic, et nunc faciendum, vel omittendum sit: v. g. en este día de Fiesta devo absteneme de trabajar: en este día de Quaresma, tengo obligacion de ayunar.*

4 La conciencia errónea se subdivide en invencible, y vencible. invencible es, *que vinci non potest: la que no se puede vencer, ó porque no ocurrió al entendimiento razon de dudar, ni aun de sospechar, si era licita, ó no la tal operacion, ó si ocurrió, no hubo quien preguntara para salir de el error.* Conciencia vencible es, *que vinci potest: es la que pudo vencerse; porque ocurrió alguna duda, ó sospecha de si era licita, ó no, la accion; y se pudo preguntar, ó deponer con alguna razon essa duda, ó sospecha.*

5 La conciencia probable se subdivide tambien en probabilidad intrínseca, y extrínseca. Probabilidad intrínseca es aquella que se funda en razon, que pueda mover prudentemente la uoluntad: v. g. la opinion, qd dize, que en la confesion, se puede callar el pecado, ó circunstancia, que ha de dar a entender al confessor el complice; es intrínsecamente probable. Porque se funda en razon, y lo es, que deya el penitente no intamar a su proximo. Probabilidad extrínseca es, la que se funda en la autoridad de algún Doctor pio, y docto; v. g. dada vna persona, si puede celebrar esse,

este, ó el otro contracto: pide consejo a vn hombre docto, y pido; respóndele, que si este tal obra con opinion probable extrínsecamente.

6 Entre las opiniones probables, vnas son mas probables; otras menos probables. Mas probable será la opinion, que tiene mas grave fundamento, ó que la siguen mas Doctores, y mas clálicos. Menos probable, la que tiene mas tenue fundamento, y la siguen menos Doctores, y de inferior nota.

7 Tambien ay vnas opiniones mas seguras, que otras; aunque toda opinion, que verdaderamente es probable, sea segura. Opinion mas segura es aquella, en que ay menos peligro de pecar, adhuc materialmente. Opinion menos segura es aquella, en que ay mas peligro de pecar saltem materialmente. Dixe materialmente: porque obrando con opinion verdaderamente probable, no ay peligro de pecar formalmente; empero puede ser, que la tal opinion probable sea falsa: y si lo fuere, avrà pecado material; no formal: ni Dios lo reputará por culpa.

*Declarase en varias conclusiones la obligacion, que tenemos de conformarnos con el dictamen de la conciencia.*

§. I. De la conciencia recta, y errónea.

8 Digo lo 1. la conciencia recta se deve seguir, y el obrar contra ella, es pecado. Prueba-

se; porque devemos conformarnos, y seguir la regla proxima, y ley inmediata de nuestras operaciones: atqui la conciencia recta es la regla proxima; y ley inmediata de nuestras operaciones: luego devemos seguir la conciencia recta, y por consiguiente será pecado el no seguirla: porque pecado es la trasgrefion de la ley; la conciencia recta es ley: luego será pecado el no seguirla; ó obrar contra ella: que es lo mismo: v. g. la conciencia recta me dicta, que es pecado el murmurar; si la sigo, y no murmuro, obro bien; si obro contra ella, y murmuro pecco.

9 Digo lo 2. la conciencia invencible errónea se deve seguir; y es pecado obrar contra ella. La razon es: porque la bondad, y malicia moral, no consiste en el objeto secundum se; sino conforme estuviere en nuestra aprehension; como dizen Santo Thomas, y Ricardo *in 4. dist. 39. q. 3.* luego si la conciencia, ó nuestra aprehension dicta, aunque sea con error invencible, que es bueno seguir esse objeto, y malo el no seguirlo; será el seguirlo, bueno; y malo el no seguirlo: luego el seguir la conciencia invencible errante, no es pecado; si empero el obrar contra ella: v. g. si la conciencia errónea invencible me dicta; que yo devo hurtar para dar limosna; en hurtar para esse fin, obrare bien: si dexo de hurtar pecaré.

10 Advertase; que la conciencia errónea puede proponer la cosa como mandato, ó prohibicion; o como libertad, ó consejo: v. g. de-

## Objeccion.

24. *In dubijs tutor pars est obliganda*: sería mas seguro dexar de cenar, y de dezir Missa: luego esto se debería hazer; y en no hazerlo pecó el dicho Sacerdote.

Respondo negando la menor: la parte mas segura es aquella, por la qual está la posesion: la posesion en el caso de arriba estava por la libertad, y no por la ley; luego la parte mas segura era la que favorecia á la libertad, y no á la ley de la abstinencia, así de la cena, como de dexar de celebrar: ita Ioan Sanchez en las *Señe. disp. 42. n. 13.* donde dize: *Quotiescumque quis possidenti faceret, partem sequitur tutorem*. Lo mismo tienen el R. P. F. Luis de Çaragoça Capuchino, por otro nombre el *Caspense tom. 1. tract. 1. de conscientia disp. 4. se. 2. nu. 7.*

## Caso II.

25. Cayo compró con buena fé un cavallo á Ticio: duda despues si el tal cavallo era hurtado, ó no: inclinasse á pensar, que sería hurtado respecto de que Ticio, no tenía muy buena fama; haze Cayo las diligencias necessarias para saber si era hurtado, y no puede averiguarlo.

Preguntase si estará Cayo obligado á restituir esse cavallo por hallarse con essa duda, y junto con ella mas propenso, ó inclinado á creer, que era hurtado?

Respondo: que si Cayo, hechas las

devidas diligencias, no pudo salir de su duda, no está obligado á restituir esse cavallo, aunque se incline mas á que era hurtado, como no lo sepá ciertamente: *Lesio lib. 2. de inst. cap. 1. 4. dub. 4. num. 13.* Y con Vazquez, y Salas, *Castro Palao tom. 1. tract. 1. disp. 2. punct. 2. num. 11.* Y con Bonacina, y Sanchez, *Diana part. 2. tract. 15. Misel. 1. resol. 1.* La razon es; porque en caso de duda, mejor es la condicion de el que posee: atqui Cayo está en posesion de su cavallo: luego en caso de duda, es mejor su condicion: *substanto: sed sic est*, que de esta posesion no basta á facarle solo essa inclinacion, de que el cavallo acaso será hurtado como dize Palao en el lugar citado: *Possessio præponderat omnibus rationibus non convincentibus*: Luego Cayo puede con buena conciencia retener su cavallo.

## Objeccion.

26. De ella resolucion se infiere, que podria Cayo en agenas, y vender á otro esse cavallo, lo qual parece absurdo. Respondo: concedo la sequela, y niego, que sea absurdo el que Cayo pueda enagenar esse cavallo: porque el mismo titulo, que basta para retener la propiedad de una cosa, basta para enagenarla: la posesion dá titulo, para que Cayo posea como propio esse cavallo: luego tambien para que lo pueda enagenar, ó vender. Verdades, que tiene Cayo obligacion caso que venda, y permute esse cavallo, advertir al comprador la duda, con que él lo posea: por-

porque con esse vicio se estima en menos la cosa, como advierten los Doctores citados. Y note, que si despues, que Cayo vendió á otro el cavallo, parece el dueño verdadero, de él, y se sabe ser hurtado, no está obligado Cayo á pagar el precio al dueño verdadero, sino solo aquello, *in quo factus est ditor*: v. g. si lo compró por 40. y lo vendió por 50. los diez, que ganó, deve restituir.

## Ilaciones de varios casos.

27. De este principio arriba dicho: *in dubijs melior est conditio possidentis*: se infiere la solucion de los casos siguientes. 1. El q. duda si ha cumplido 21. años de edad, no está obligado á ayunar. 2. El que con buena fé contraxo matrimonio, y despues duda si fue valido: si hechas las diligencias necessarias, no puede salir de la duda, puede no solo pagar, sino tambien pedir el debito. Thom. Sanchez *lib. 2. de matrim. disp. 41. num. 56. y 47.* 3. El que duda si hizo, ó no algun voto, no está obligado á cumplirlo: Sanchez *lib. 1. de matrim. disp. 9. num. 11.* 4. El que duda si tenía, ó no siete años de edad, quando hizo el voto, no le obliga su cumplimiento. La razon es; porque en todos los casos dichos, la posesion favorece á la libertad.

28. Al contrario: el que cometió el pecado, y duda si lo ha confesado, está obligado á confesarlo. 6. El que aviendose hallado con otros en alguna muerte, duda si el fue, ó no el homicida, deve juzgarse por irre-

gular; así en el foro externo, como en el interno: porque si bien parece le favorece la libertad; pero le declara por irregular en esse caso el derecho, *in cap. ad audient. cap. si significati. 7.* El que sabe que hirió á otro, y duda si murió de la herida, ó de algun accidente, que sobrevino; deve juzgarse irregular. 8. El que sabe cierta suma de deuda, y duda si la ha pagado: está obligado á pagar, menos que el acreedor tenga tambien la misma duda, que en esse caso, ó no tiene obligacion á pagar cosa alguna, como quiere Tannero *in 1. 2. disp. 2. quasi. 6. dub. 4. num. 49.* ó está obligado á dividir la solucion segun la calidad de la duda, como con Layman dize *Diana part. 4. tract. 3. resol. 32. Lo 9.* quando alguno duda si el precepto está derogado por dispensacion, ó costumbre contraria: está obligado al cumplimiento de la ley. La razon es: porque en todos estos casos, la posesion es por el precepto, y no por la libertad.

## §. III. De la conciencia escrupulosa.

29. Distinguese el escrupulo de la duda, en q. la duda la motiva alguna razon, ó fundamento prudente: pero el escrupulo sin fundamento, ni razon verdadera; sino á lo sumo aparente, despierta en el alma la oia de algún vano temor. Por tanto.

Digo lo primero, licito es, y aun loable, obrar contra la conciencia escrupulosa, aunque no se deponga con mas razon, que creer, que es escrupulo.

pulo: ò aunque ſea ſin razon alguna, ſino ſolo de la authoridad extrinſeca del Confefſor, ò otro hombre docto: es comun de los Doctores, y ſe prueba: porque es licito obrar contra la propia opinion, y ſeguir la agena: luego mucho mejor ſerá licito obrar contra el eſcrúpulo. Pruebaſe la conſequecia, porque la opinion es juizio probable, y fundado en razon el eſcrúpulo, no: luego ſi es licito obrar contra lo que es fundado en razon, quanto mas lo ſerá contra lo que es ageno della?

30 Digo lo ſegundo, el eſcrúpuloſo deve poner cuydado en quitar los eſcrúpulos, y a vezes ſerá pecado el no hazerlo: porque ſuelen dañiar mucho à la ſalud, y a vezes deſpeñar a alguna deſeſperacion.

Varios ſon los remedios, que dán los Theologos, y Padres de eſpiritu para los eſcrúpulos. El primero, que el eſcrúpuloſo haga juizio de que lo es: por ſer el conocimiento propio el principio de todo remedio eſpiritual, y eſte juizio no lo ha de hazer el eſcrúpuloſo por ſi, ſino por diſtamen ageno. Lo ſegundo, procure en todo eſtar ſugeto a la direccion, y conſejo de ſu Confefſor, quien ha de procurar ſea docto, y virtuoſo. Otros remedios ſe pueden ver en San Laurencio luſtinaño de *diſcipl. Chriſti. Reg. cap. 12.* en Gerſon. *par. 2. tract. de precept. ad Miſſam conſid. 3.* en Villalobos *tom. 1. tract. 1. diſc. 27.* y comunmente hablan de eſta materia los Myſticos, y eſpirituales.

### Breve Compendio de el tratado I.

1 LA conciencia es vn juizio razonable, que propone lo bueno que ſe ha de hazer, y lo malo, que ſe ha de huir. Divideſe en general, en eſpeculativa, y practica; y en particular, en erronea, recta, probable, dudofa, y eſcrúpuloſa. La erronea ſe ſubdivide en vencible, è invencible.

2 Licito es ſeguir la conciencia recta, y la erronea invencible. Obrar contra la recta, ò erronea vencible, ò invencible, que prapone la cola como mandada, ò prohibida, es pecado. Seguir la conciencia vencible de cola buena, no es pecado, ſi es de cola mala, es pecado ſeguir la conciencia vencible actual, pero no quando la vencibilidad es habitual.

3 Obrar ſiguiendo la conciencia probable, aunque ſea menos probable; y menos ſegura, es licito, meros en materia de Sacramentos, y exceptando al Inez en ſus ſentencias; y con tal, que la probabilidad no ſea tenue, ſino ſolida, y cierta. Licito es aconsejar la opinion mas, ò menos probable. Y el que pide conſejo, puede buſcar vno, y otro Doctór, que le aconseje la opinion, que mas le favorece. El Confefſor comunmente deve ſeguir la opinia del penitente, menos en aquello, que roca a ſu jurisdiccion.

4 La duda vna es practica, otra eſpeculativa: vna iuris, otra facti. Pecado es obrar con conciencia practicamente dudofa, pero no con la eſpeculativa.

culativa, quando ſe depone con juizio probable. En caſo de duda, mejor es la condicion de el que poſsee, y eſta es la parte mas ſegura: de el qual principio ſe inferen varios caſos practicos: vnos en favor de la licitud: otros en favor de el precepto.

5 Diſtingueſe el eſcrúpulo de la duda, en que en eſta ay fundamentos en aquel no. Licito es obrar contra los eſcrúpulos con el dictamen de el Confefſor docto, y piyo; y el remedio mejor contra los eſcrúpulos ſerá ſeguir en todo, el conſejo de el Padre eſpiritual.

### ESPIRITUALIZASE ESTE tratado de la conciencia.

*Omne quod non eſt ex fide, peccatum eſt. Ad Romanos cap. 14. verſ. 13.*

1 ENTRE las virtudes, que la Mageſtad de Chriſto Señor nuestro nos mandò exercitar, vna de las mas principales es la Fè: aſi por ſer el principio, y vaſta de nuestra juſtificacion: *juſtificati ex fide. ad Rom. cap. 5.* como por ſer ſu exercicio el alma, que viveſca las operaciones de el juſto: *inſtus ex fide vivit. ad Rom. cap. 1.* Pues conſiderando el juſto los Myſterios de nuestra Fè: vnos que avivan el amor de Dios, y otros, que deſpiertan ſu temor: ſi cò las alas de el amor, ſe remonta en buelos myſterioſos a viſite con la eſſencia divina; con el freno de el temor reprime las deſbocadas paſio-

nes de la naturaleza. Por la falta, que en los Chriſtianos ſe mira de la viveza de la fè, ay tanto vicio en ſus relajadas coſtumbres, Jerem. cap. 12. *Deſolatione deſolata eſt omnis terra; quia nullus eſt, qui recogit, corde.*

2 La conciencia eſta comprehendida baxo el nombre de fè, como dize Cornelio à Lapidem: *ſicut eſt diſtamen conſcientia. in Epiſt. ad Roman. cap. 14. verſ. 23. nu. 3. 2.* Porque la buena conciencia ay acompañada de las luzes de la fè: *habens fidem, eſt bona conſcientiam:* dixo S. Pablo à Timotheo *cap. 1.* Y todo aquello, que ſe obra contra el dictamen de la conciencia buena, es pecado; y es lo que dixo el Apolto: *quod non eſt ex fide, peccatum eſt.*

3 Es la conciencia vn cenſor continuo de nuestras acciones, y vn Fiscal moleſto, que acusa nuestros pecados. Apenas Adan deſentoró a las leyes divinas quebrantò ſus fueros quando temeroſo ſe eſcondió de la preſencia de ſu Dios. Quien preguntò, le pone fugitivo a Adan? No le llama amoroſo Dios? *Adam ubi eſt Gen. cap. 3.* Quien pues le aſulta, le turba, le inquietarà diranoslo San Juan Chriſoſtomo hic Homil. 17. *Quoniam videbat ſibi Crucem ſtare accuſatorem: conſcientiam dico.* Su mala conciencia, que fiscalizava ſu culpa, era quien deſpedchadamente le confundia, arguyendo ſu deſcaldad, y deſafencion.

Poco reparo hazen los hijos de eſte ſiglo en dar licencia a rienda a ſus paſiones, y apenas ſe gaſta la capa de plata del deleyte de la culpa, quan-

quando se descubrió el azibar amargo, que manifestó el remordimiento de la conciencia.

4. Poca cautela tuvo David en conversar con Bersabé; vencióle la pasión; cometió lascivo el adulterio, y tirano el homicidio: esto hizo David como pecador; pero si le atiendes penitente, otras de su boca luego: *Pecatum in unum contra me est semper*. Psalm. 50. Que tenía contra si un continuo, y declarado enemigo en su pecado mismo. Enemigo atroz fue el que antes brindó con alagos agra- que de amigos: perpetua guerra hizo (*semper*) el que se cometió en un instante ecompensó la culpa con toras de crueldad, lo que ma uó con escaseces de apocado deleyte, y produjo una fuente continua de amargas lagrimas, nacidas de el estanque desfabrido de la arrepenitido corazón. Psalm. 118. *Exitus aquarum deduxerunt oculi mei*. La culpa, yapor tan tenue, que apenas lo elevó el calor de concupiscencia, quando lo consumió la infabul duración de los bienes caducos. Y si al arrepenitimiento continuo de tan penitente Profeta; y Rey tan arrepenitido, se atrevia a acusar incesablemente la conciencia: *peccatum unum contra me est semper*: quántos remordimientos será razon padecer el que si en copiosos raudales bebe como agua las culpas, tiene tan conjuntos los ojos, que ni una gota de rocío arrepenitido ha vertido de las nubes de sus ojos. Si ay tantos enemigos de culpas en el alma, como tan poco dolor en el corazón. Y si co-

tanta causa de penas, no se siente arrepenitimiento alguno, que torcedores no serán los estímulos de la conciencia?

5. Vn Judas con estar tan dexado de la mano de Dios, sentia tan vivamente los agujones agudos de su conciencia, que no pudiendo sufrirlos, eligió por partido el ahorcarse: *Matth. cap. 2. Cum non posset ferre in dicit conscientia dolorem, adspatio sibi laqueo vitam finivit*: dixo San Juan Chriostomo in Psalm. 7. Sabiendo que se iba irremediamente a los infiernos; eligió antes arder en sus llamas, que pasar los incendios de su conciencia relajada. Caso verdaderamente horrendo! Vn Judas Discipulo, y Apóstol de Christo: Sacerdote, y Ministro suyo, aver llegado a tan crecida miseria! Gran desengaño para que nadie se fie, ni de la santidad del lugar, ni de la felicidad de la buena escuela, ni compañía, ni de la altura de su dignidad, ni empleo: y no menor experiencia de el tormento, que caula en la conciencia la culpa comédida. Sirva de alusion al caso el dicho de el grande Agustino in Psalm. 45. *Inter omnes tribulationes humane anime, nulla est maior tribulatio, quam conscientia delictorum*. Mucho affige a los pobres el hambre, y necesidad a los enfermos el dolor, y penalidad, a los ricos el cuydado, a los Principes el desvelo, a los navegantes el peligro, y a los peregrinos el cansacio, a los viejos los años, a los moços las pasiones, y todo este valle de lagrimas es vn campo sembrado

brado de espinas de continuos trabajos, pero todos se pueden llamar flores suaves, si se equiparan a la tribulacion, que ocasiona el remordimiento de las culpas pasadas.

6. Por esto dexa el Monarca Prophetico Psalm. 31. *Multa flagella peccatoris*. Porque los juramentos, execraciones, maldiciones, odios, torpezas, hurtos, avaricias, ambiciones, leberrias, gulas, y todas las maldades en fin; son otros tantos amables; que ligados con los lazos de la voluntad, forman latigos continuos, que estan agotando la conciencia, y como dixo la boca de oro Chriost. Concione 4. de Lazaro: agujones, que formados del yerro de sus culpas: penetran lo intimo de las entrañas: *Conscientia quous stimulo acrior pungere consuevit peccatorem*. Y aun Seneca Epist. 97. ad Lucil. siendo gétil dixo en sentenciosas palabras lo mismo: *Primo, & maxima pena peccantium, est peccasse*.

7. Finalmente, en la muerte quíe podrá sufrir los estímulos, conque su conciencia le acuse de la vida! En los vltimos se mirava el Rey Antiocho con tan mortales penas, que aviendo llamado a sus amigos, les dixo 1. *Machab. cap. 6*. Yo no puedo entrar en dormir, atribulado esta sobre manera mi corazón: *In quantum tribulationem decem, & in quo suetus tristitia, in qua nunc sum*. Vn Rey tan aleutado como Antioquo, a quien en su enfermedad servian sus Grandes, adularian sus Validos, consolarian sus Nobles, le asistirian peritos Medi-

cos, abundaria de regalos, descansaria en multidos colchones, se reclinaría en delicadas plumas; se ve tan cercado de congojas, tan delabrado, y desfaucado de alivios: Si; y qual sería la causa! El mismo lo dize ibidem num. 12. *Nunc meministi malorum, quae feci in Hierusalem*. El acordarse de los males, que avia cometido en Jerusalem, mortúa tan sentidamente su conciencia, que le ponía entre pavorosas anias, y penas: *Propterea invenerunt me mala ista*. ibid. n. 13.

8. Quando tu alma, Chriistiano, en el terrible, y formidabile lance de la muerte, sea combatida de los golpes insufribles de la conciencia, que te ayga a la memoria las culpas de la vida: *reminisitor malorum, quae feci*: Que desconfuelos no padecerá se que cogobras no asfigrán el corazón! Que ansias, que sobrefaltos, que temores que congojas, que dolores! Ay triste de mi! Que me aprovechan aortal los deleytes de la vida! De que me sirve la hacienda! Que utilidad me causa la honra! Que alivio los entretenimientos, regalos, conveniencias, y pasatiempos! Ni deleytes, ni hacienda, ni honra, ni regalos, ni conveniencias me pueden librar de este aprieto, ni escáparme de las manos de Dios. Maldito's gustos: malaventurada hacienda, y honra, que solo son verdugos tyranos, que asfignen ni conciencia! O desgracia una hora, en que ofendi a mi Dios! O fatal punto, en que di cósentimiento al pecado! Mejor me hubiera sido averme cortado las manos, que estar de ellas a la cal-

ya aver perdido la vida, antes que aver pecado. No es posible, que yo no avia perdido el cielo, quando ofendi a Iesus! pues a no estar frenetico, como era posible, que no me acordasse de lo apretado de este paso! Si yo tuviera juicio, como avia de comptar por vn tan momentaneo bien, la eterna condenacion de mi alma! Ay Dios de mi alma, que será, que será de mi! Conozco, que he pecado, y que con mis culpas he merecido el infierno: ignoro Señor, si he hecho digna penitencia de mis culpas: vuestra Lulicia es recta: *restitui iudicium tuum*: Psalm. 118. Sin duda me condenatè! Ay, ay triste de mi! Que si vna vez me pierdo, será el daño irremediable.

9 A este modo asigirà la conciencia al pecador: persuadiendole, que yá està condenado: pues como dize el dulce Bernardo, *Sem. 4. de Assump. B. M. Infernus quidam, & carcer animæ, vna conscientia*. Y sino oygamos lo que dize el Espiritu Santo Sapient. cap. 17. *Cum sit vitio noquitia, dat testimonium condemnationis: semper enim presumit seors, perturbata conscientia*. De estos estímulos de la conciencia naze el que muchos moribundos, antes de redhir el vltimo aliento; han dicho, que estavan condenados: porque en la acusacion de su conciencia, conocian lo que les avia de suceder, en el severo Tribunal de Dios.

10 Y si en vida no sientè el Cristiano ( que lo dudo mucho ) el remordimiento de su conciencia, està

serà la mas clara señal de su perdicion. Y a los tales se les puede decir lo que el Sabio: Proverb. cap. 23. *sicut dormiens in medio mari, & quasi sopitus gubernator, amisso clavus*. El peccador, que no sientè los estímulos de la conciencia, es como el navegante dormido, y como el piloto ocupado de el sueño; perdido el timon de la nave: porque así como es conocido el riesgo de el baxel; y quien falta el timon, si el Piloto duerme, quando, entre inchadas olas, el mar turbado amenaza en penachos sobervios de espuma con borrascas de fieshechas: es seguro el peligro: de esta suerte, si quando los descompañados vientos de las pasiones entre borrascosas ondas de vicios combaten la nao de el alma, el timon de el remordimiento està perdido, quien dudará, sino que la tal alma, està en riesgo claro de dar al través, y sepultarse en el profundo de la eternidad! Y que su misma conciencia al morir le ha de juzgar, y reprobear, viendola tan cercada de escollos, y tan agena de seguras ancoras.

11 Como sucedió en Polonia segun refiere Cromero *lib. 4. de las hist. de Polonia*, el año de 1276. a vn Cavallero Militar, que vivió mal sin el freno de el remordimiento de su conciencia, y estando en la vltima enfermedad, amonestandole personas Religiosas se convirtiera à Dios; dixo: que su alma ya no tenía remedio, y que, por juicio de Dios, estava ya entregada al poder de los demonios: y luego salió el alma de el cuerpo, y

baxó

baxó a los Infernos.

12 Que efectos tan contrarios causa vna buena conciencia: *Quid in terra quietus, & securus bona conscientia*? S. Bernardo a Eugenio. La buena conciencia dà seguridad en los peligros, consuelo en los trabajos, alivio en las deshonras; confianza en la vida, y seguridad en la muerte: *Obarsifimi, si cor natrum non reprehenderet nos, fiduciam habemus ad Deum*. Dizià el amado Discipulo: Ioannis cap. 3. Segura confianza podemos tener en Dios, si el coraçon està libre de los estímulos de la conciencia. San Pablo 2. ad Corinth. asegura, ser vna conciencia tranquila, cierta posesion de la Gloria: *Gloria*, dize, *intra hæc est, testimonium conscientia nostre*. A que añade San Agulin *Serm.*

10. ad Frat. in Exem. *O conscientia sancta! in terra adhue es, & in Cælis habitas*. Si en el Cielo se goza dulce tranquilidad, apacible sosiego, y serenados los vientos de vanos temores, è inutiles esperanças, todo es paz, quietud, y contento: estos efectos participa en esta vida vna sana conciencia. Práctiquemos sus diçamenes, sigamos sus consejos, ajullemonos en este vida a las reglas, juyzios, y direcciones de la sè, y conciencia, que con sus seguras fianças nos podemos prometer felicidades de glorias, aunque el mundo sienta lo que quisierè. *Senti de Augustino quid quilibet: sola me conscientia in oculis Dei non acuset*, dixo el Aguil de los Doctores S. Agulin *lib. ad secund. c. 1.*